



RÉGIMEN HORARIO ESCOLTAS

TIPOS DE JORNADA:

(T) TRABAJO:

- Con carácter general, el cómputo de la jornada se iniciará con la recogida del vehículo oficial y terminará con su depósito en el lugar que sea indicado. Cuando no fuera necesario para la realización del servicio la utilización del vehículo, el cómputo de la jornada será realizado durante el periodo en que sea prestada la función de protección.
- La hora de inicio y de finalización de la jornada dependerá de los horarios de la persona protegida.
- La duración media de la jornada de referencia queda establecida en **diez** horas, sin perjuicio de que el cómputo de cada una de ellas se realice en función de su duración efectiva.
- Semana de lunes a domingo en que el escolta ha de prestar el servicio de protección. El turno de trabajo podrá tener una duración superior a la de una semana como consecuencia de la permanencia de la persona protegida fuera de la C.A.P.V., siendo computadas según la planificación establecida.
- Los días de pernocta fuera de la C.A.P.V. por necesidades del servicio, el cómputo será de la siguiente forma:

A los ertzainas que deban realizar el servicio fuera del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se les computará 16 horas de trabajo por cada periodo de 24 horas, en dichas condiciones, teniéndose como horario referencial el que abarca de las 8:00 horas de la mañana de un día a las 8:00 horas del día siguiente.

Cuando por necesidades del servicio la estancia fuera de la C.A.P.V. se prolongue durante varios días, los días completos (excluidos el de salida y el de retorno a la C.A.P.V.), tendrán un cómputo fijo y único de 16:00 horas, no siendo posible cómputos inferiores ni superiores a éste.



El cómputo del día de salida y de regreso será el siguiente:

SALIDA:

- ✓ Inicio de la jornada antes de las 8:00 horas: cómputo de 16 horas más el tiempo de jornada transcurrido antes de las 8:00 horas.
- ✓ Inicio de la jornada después de las 8:00 horas: cómputo de horas efectivas de trabajo (no aplicación del criterio de cómputo de 16 horas).

REGRESO:

- ✓ Cómputo del tiempo efectivo de trabajo realizado a partir de las 8:00 horas.

(E) ENTRENAMIENTO:

- **En cada semana de Entrenamiento éste se realizará en dos días, entre el lunes y el jueves, siendo concretadas las jornadas con la antelación suficiente, como mínimo, en la semana planificada de trabajo anterior. En el supuesto de que fuera organizada la asistencia a entrenamiento en distintos subgrupos y hubiera alguna festividad en los días mencionados, podrá planificarse el viernes como día de entrenamiento.**
- Duración de cada jornada de entrenamiento: 8 horas, salvo cuando sea planificado entrenamiento nocturno, en que debido a la mayor duración de esta jornada, será readecuada la duración de las jornadas de la semana.
- Con carácter general, el horario será de 8:30 a 13:30 y de 14:30 a 17:30 horas, salvo que, como consecuencia de algunos supuestos previstos en los puntos anteriores, hubiera de tener la adaptación correspondiente.

Las modificaciones previstas en los puntos anteriores habrán de ser comunicadas al personal con, al menos, una semana de antelación.

También podrá ser modificado el horario de realización del entrenamiento por razones climatológicas.



- En aquellos supuestos en que no sea realizado entrenamiento efectivo, la Jefatura de Unidad podrá señalar la realización de la jornada de entrenamiento, o bien, mediante adición de una jornada de entrenamiento en otro día diferente al inicialmente establecido de la semana de entrenamiento, o bien, mediante la planificación de una jornada de entrenamiento en una semana planificada de trabajo, en sustitución de la jornada de trabajo inicialmente prevista.
- En las semanas que se determine para cada grupo será realizada la formación continua, manteniéndose la misma estructura de trabajo semanal.

(S) STANDBY:

- En el período estival, las semanas planificadas de standby serán de lunes a domingo.
- En el resto del año, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la garantía de descanso de cuarenta y ocho horas de descanso entre dos semanas de trabajo, las jornadas de standby se planificarán de la siguiente forma, en los ciclos de trabajo donde no se halle planificada semana de entrenamiento:

En la semana inmediatamente posterior a la semana de trabajo, serán jornadas planificadas de Standby los siete días consecutivos a partir del sábado, finalizando el viernes de la semana siguiente, ambos incluidos.

- Únicamente serán computadas las horas efectivas de trabajo con los índices correctores previstos para el llamamiento en día libre.
- En los llamamientos para la prestación de servicios en Standby serán tenidos en cuenta los criterios de rotación y previsión anual de horas.

(L) LIBRE:

- En los ciclos de trabajo donde se halle planificada semana de entrenamiento y en los ciclos incluidos en el período estival:



La semana estará planificada libre de servicio, de lunes a domingo.

- **En los ciclos de trabajo donde se halle planificada semana de standby, que no estén incluidos en el período estival:**

En la semana inmediatamente posterior a la semana de trabajo, serán jornadas planificadas libres de servicio desde lunes hasta el viernes, ambos incluidos, así como el sábado y domingo de la semana siguiente.

- **En las semanas de entrenamiento, los días que no sean planificados de entrenamiento serán jornadas libres de servicio.**

(R) RETÉN:

- **De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo de condiciones de trabajo, tiene la consideración de jornada de Retén aquélla en que la prestación de trabajo es de dieciséis horas, existiendo obligación de pernoctar en el centro de trabajo.**
- **Podrá ser establecido trabajo en el sistema de Retén para la cobertura de algunos servicios.**

(V) VACACIONES:

- **El personal tendrá planificado en el calendario las cuatro semanas continuadas de vacaciones, según el grupo en que se encuentre.**
- **Las vacaciones serán disfrutadas en periodo estival.**
- **En caso de que por hallarse de baja por incapacidad temporal o maternidad, no pudieran ser disfrutadas la totalidad de las vacaciones o parte de ellas, según el calendario previsto, habrá de ser solicitado el periodo que reste hasta finalizar el año al producirse el alta. El disfrute de estos días de vacaciones habrá de llevarse a cabo en días que tengan planificado el mismo tipo de jornada de trabajo, que aquéllos en que no fue posible su disfrute.**

